

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho del señor Juez estas diligencias, por medio del cual se pretende dar trámite a solicitud de matrimonio civil. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00028-00
Proceso:	Matrimonio Civil
Auto:	Interlocutorio No. 134-2024
Contrayentes:	Rafael Antonio Morales Largo Ana Rosalba Sánchez

Pretenden los solicitantes, se tramite la solicitud de MATRIMONIO CIVIL, en la cual acuden los señores Rafael Antonio Morales Largo y Ana Rosalba Sánchez.

Una vez revisada la petición, se observa que en la misma obran como anexos, los documentos de identificación de los contrayentes como cédulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento, al igual que sus respectivos testigos, sin embargo, de los solicitantes, se observa;

- En la demanda se dice que la señora Ana Rosalba Sánchez, nació el 17 de enero de 1965, cuando en realidad ocurrió el 13 de enero de 1965, fecha que es coincidente con la plasmada en el registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía, debiendo corregir dicha situación.
- Con relación al señor Rafael Antonio Morales Largo, se tiene que su nacimiento se produjo en Risaralda, Caldas, el 31 de octubre de 1953, información que, al ser verificada con los anexos allegados, encontramos lo siguiente:
 - Según registro civil de nacimiento, como también la cédula de ciudadanía el señor Morales Largo, nació en Riosucio, Caldas y no en Risaralda, como se pretende hacer ver.
 - De la fecha de nacimiento, encuentra el Despacho que en la cédula de ciudadanía este evento ocurrió el 27 de octubre de 1953, pero en el registro civil se tiene una fecha diferente la del 24 del mismo mes y año. Además, que el 31 de octubre, fue registrado por el señor Venancio Morales, data que al parecer fue la que plasmaron en el escrito de demanda, situación que deberá ser aclarada.
- De otra parte, deberán los solicitantes adjuntar a su petición la certificación de que las personas que presentan como testigos presenciales para la celebración de la audiencia,

carecen de impedimentos legales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Código Civil Colombiano¹.

Se requiere a las partes, a quienes se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen su pretensión su solicitud:

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil, donde acuden como contrayentes los señores Rafael Antonio Morales Largo y Ana Rosalba Sánchez, conforme lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Conceder a los peticionarios el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 028 del 18 de marzo de 2024</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

¹ Con relación a las inhabilidades para ser testigo, el artículo 127 del Código Civil cuyos numerales 8 y 9 han sido acusados en el presente caso(*), dispone que no podrán presenciar ni autorizar un matrimonio los menores de 18 años, los interdictos por demencia, los condenados a más cuatro años de reclusión y en general los que por sentencia ejecutoriada estuviesen inhabilitados para ser testigos, los extranjeros no domiciliados en Colombia y las personas que no entiendan el idioma de los contrayentes.

*Sentencia C-725/15 -Inhabilidad para ser testigo de matrimonio ante juez

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575b1bf1080ab1c10368b1c65f00fed5b602b42d0aa0c18c0f46cd732915a0a8**

Documento generado en 15/03/2024 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>